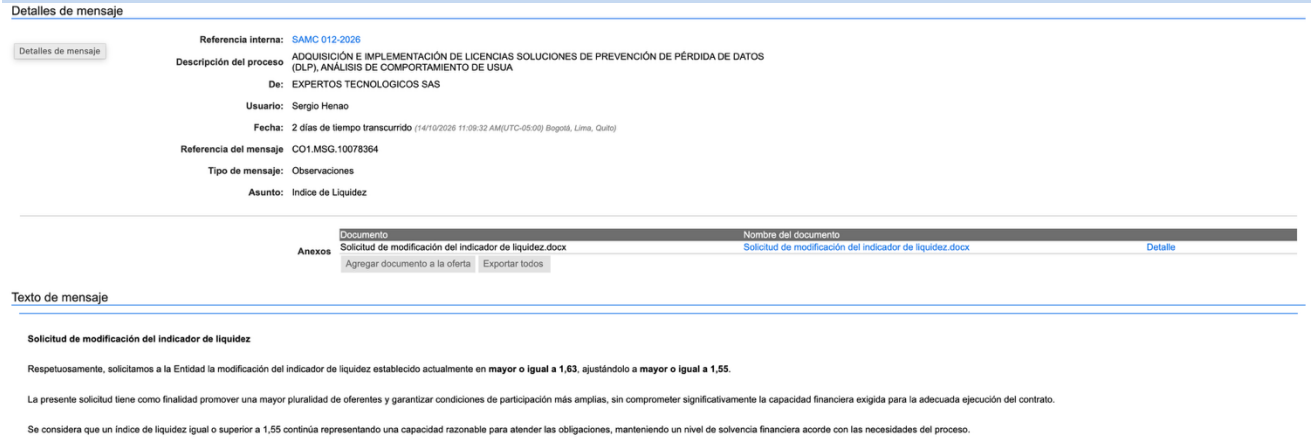
FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 012-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUARIOS Y ENTIDADES (UEBA) Y ORQUESTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESPUESTA DE SEGURIDAD (SOAR)

OBSERVACIONES EMPRESA EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS



Detalles de mensaje

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 012-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUA
De: EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS
Usuario: Sergio Henao
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(14/10/2026 11:09:32 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10078364
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Indice de Liquidez

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Solicitud de modificación del indicador de liquidez.docx	Solicitud de modificación del indicador de liquidez.docx	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Solicitud de modificación del indicador de liquidez

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad la modificación del indicador de liquidez establecido actualmente en **mayor o igual a 1,63**, ajustándolo a **mayor o igual a 1,55**.

La presente solicitud tiene como finalidad promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de participación más amplias, sin comprometer significativamente la capacidad financiera exigida para la adecuada ejecución del contrato.

Se considera que un índice de liquidez igual o superior a 1,55 continúa representando una capacidad razonable para atender las obligaciones, manteniendo un nivel de solvencia financiera acorde con las necesidades del proceso.

OBSERVACIÓN:

1. **Solicitud de modificación del indicador de liquidez**

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad la modificación del indicador de liquidez establecido actualmente en mayor o igual a 1,63, ajustándolo a mayor o igual a 1,55.

La presente solicitud tiene como finalidad promover una mayor pluralidad de oferentes y garantizar condiciones de participación más amplias, sin comprometer significativamente la capacidad financiera exigida para la adecuada ejecución del contrato.

Se considera que un índice de liquidez igual o superior a 1,55 continúa representando una capacidad razonable para atender las obligaciones, manteniendo un nivel de solvencia financiera acorde con las necesidades del proceso.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador acoge la observación presentada por el interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos indicadores fueron desarrollados con criterios objetivos y verificables asociados a la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos inherentes a la ejecución contractual.

No obstante, con ocasión de las observaciones presentadas durante la etapa correspondiente, el Comité realizó una revisión complementaria del indicador de liquidez definido para los criterios diferenciales aplicables a las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres, incorporando dentro del análisis no solo la información utilizada originalmente en el Estudio del Sector, sino también los indicadores de liquidez reportados en el Registro Único de Proponentes de las empresas observantes.

Como resultado de este ejercicio se analizaron los siguientes valores de liquidez:

	LIQUIDEZ = Activo Cte./Pasivo Cte.
INDICADORES establecidos para el proceso actual Diferenciales	1,63
EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS (Mediana) RUP Renov 23/04/2026	1,55
EYC INGENIEROS SAS (Mediana) RUP Renov 07/04/2026	1,45
CYBERIS S.A.S (Mediana) RUP Inscrip 13/05/2026	1,57
IN TECH SAS (MEDIANA) RUP Renov 15/05/2026	1,74

MINIMO	1,45
MAXIMO	1,74
PROMEDIO	1,59
MEDIANA	1,57
MEDIA ACOTADA	1,58
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MINIMO	1,52
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MAXIMO	1,66

El análisis evidenció que el valor solicitado de 1,55 se encuentra:

Por encima del menor valor observado.
Muy próximo a la mediana obtenida (1,57).
Cercano a la media acotada calculada (1,58).
Dentro del rango representativo del comportamiento financiero de los potenciales oferentes analizados.

En consecuencia, el Comité considera técnicamente viable ajustar el indicador diferencial de liquidez a un valor de 1,55, por cuanto dicho umbral mantiene una adecuada capacidad de pago de obligaciones de corto plazo, preserva la finalidad del requisito habilitante financiero y favorece la pluralidad de oferentes, sin comprometer la mitigación de los riesgos financieros asociados a la ejecución contractual.

El ajuste efectuado constituye una medida de flexibilización razonable y proporcionada del requisito habilitante, sustentada en información financiera objetiva y verificable, manteniendo las condiciones necesarias para garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, conforme al pliego de condiciones definitivo, para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE el siguiente indicador:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE CRITERIOS DIFERENCIAL ESTABLECIDO PARA LAS MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (>) a 1.55

OBSERVACIÓN EMPRESA EYC INGENIEROS SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SAMC 012-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUA
De:	eyc ingenieros SAS
Usuario:	LIZETH REY PEREZ
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(15/10/2026 4:58:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10087894
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observación al PP EyC.pdf	Observación al PP EyC.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN:

Bogotá, 15 de octubre de 2026

REF: Observaciones al proceso Número del proceso SAMC 012-2026

Señores:
CREMIL

Interesados en participar del proceso de la referencia nos permitimos enviar observaciones al proyecto de pliego para su consideración.

OBSERVACIÓN 1 ajuste del índice de liquidez diferencial

con el fin de ampliar la participación efectiva de Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, sin comprometer la adecuada capacidad financiera para ejecutar el contrato. se solicita a la entidad ajustar el índice de liquidez diferencial previsto en el numeral 5.3.3, de **mayor o igual a 1,63 a mayor o igual a 1,50**

De acuerdo con el Estudio del Sector F-GCA-CA-11, el umbral actual podría excluir aproximadamente al **25 % de las empresas de la muestra analizada** que no alcanzan una liquidez de 1,63. Esta restricción reduce el universo potencial de participantes y limita las posibilidades de concurrencia.

Adicionalmente, el pliego exige capital de trabajo, endeudamiento e indicadores de rentabilidad, controles que permiten evaluar integralmente la capacidad financiera del oferente.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador no acoge la solicitud del interesado de establecer el indicador de liquidez para criterios diferenciales en un valor de 1,50.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la Entidad realizó una revisión integral de la observación presentada y efectuó un nuevo análisis estadístico del indicador de liquidez definido para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres, tomando como base tanto la información considerada inicialmente en el Estudio del Sector como la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes de las empresas observantes.

Como resultado de dicha revisión se incorporaron los indicadores de liquidez correspondientes a las empresas observantes, obteniéndose los siguientes valores:

	LIQUIDEZ = Activo Cte./Pasivo Cte.
INDICADORES establecidos para el proceso actual Diferenciales	1,63
EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS (Mediana) RUP Renov 23/04/2026	1,55
EYC INGENIEROS SAS (Mediana) RUP Renov 07/04/2026	1,45
CYBERIS S.A.S (Mediana) RUP Inscrip 13/05/2026	1,57
IN TECH SAS (MEDIANA) RUP Renov 15/05/2026	1,74

MINIMO	1,45
MAXIMO	1,74
PROMEDIO	1,59
MEDIANA	1,57
MEDIA ACOTADA	1,58
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MINIMO	1,52
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MAXIMO	1,66

Con el propósito de mantener la coherencia metodológica del Estudio del Sector y, a su vez, considerar la información aportada por los observantes, se determinó como criterio estadístico de referencia el promedio entre la media acotada y el menor valor observado dentro de la muestra analizada, obteniéndose el siguiente resultado:

PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MINIMO	1,52

El Comité económico estructurador considera que esta metodología permite equilibrar adecuadamente dos objetivos fundamentales:

- Mantener la representatividad estadística del comportamiento financiero observado en el mercado.
- Favorecer la pluralidad de oferentes mediante un ajuste razonable frente al indicador inicialmente definido por la Entidad.

Si bien la Entidad revisó la posibilidad de establecer el indicador en 1,50, se concluyó que el valor técnicamente soportado por el análisis realizado corresponde a 1,52, resultado obtenido mediante una metodología objetiva, verificable y sustentada en los datos disponibles.

No obstante, la Entidad precisa que la determinación de los requisitos habilitantes no se realiza con fundamento en la situación financiera particular de un proponente específico, sino con base en el análisis del sector, las condiciones del contrato y el comportamiento del mercado relevante. Por tal razón, este elemento se considera

únicamente como una referencia adicional dentro del análisis efectuado y no constituye el fundamento principal de la decisión adoptada.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el indicador inicialmente establecido por la Entidad fue fijado a partir del análisis del sector realizado para el presente proceso, considerando la naturaleza del objeto contractual, la cuantía, el plazo de ejecución, la forma de pago y los riesgos asociados al contrato. En consecuencia, cualquier flexibilización del requisito debe preservarse dentro de márgenes razonables que permitan seguir verificando la capacidad financiera de los potenciales proponentes.

Por lo anterior, el Comité económico estructurador considera procedente mantener la viabilidad de realizar el ajuste en el pliego de condiciones definitivo, correspondiente a un índice de liquidez de 1,55, por cuanto dicho valor refleja de manera adecuada el comportamiento observado en la información financiera analizada, favorece la participación de potenciales oferentes y mantiene un nivel de exigencia acorde con los riesgos y características del proceso.

En consecuencia, conforme al pliego de condiciones definitivo, para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE el siguiente indicador:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE CRITERIOS DIFERENCIAL ESTABLECIDO PARA LAS MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (>) a 1.55

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 2 – Aclaración y unificación de las cantidades de licenciamiento DLP y UEBA

Referencia: Pliego de Condiciones Definitivo, páginas 7 y 30, y Anexo Técnico Definitivo, numeral 1.10 – Cantidades y vigencia del licenciamiento y bienes requeridos.

Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar y unificar las cantidades de licenciamiento requeridas para los componentes de Prevención de Pérdida de Datos (DLP) y Análisis de Comportamiento de Usuarios y Entidades (UEBA), toda vez que se evidencia una diferencia entre los documentos publicados para el presente proceso de contratación.

En el Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente en las tablas económicas de las páginas 7 y 30, se establece una cantidad de trescientas setenta y cinco (375) licencias para DLP y trescientas setenta y cinco (375) licencias para UEBA.

Sin embargo, en el Anexo Técnico Definitivo, numeral 1.10, se establece una cantidad de trescientas treinta y ocho (338) licencias para DLP y trescientas treinta y ocho (338) licencias para UEBA.

Esta diferencia genera incertidumbre respecto de las cantidades que deberán ser consideradas por los oferentes para el dimensionamiento técnico y la estructuración de sus propuestas económicas.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar cuál es la cantidad definitiva de licencias DLP y UEBA que deberá ser ofertada y, en consecuencia, realizar los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones Definitivo, el Anexo Técnico y los formatos económicos aplicables, de manera que exista concordancia entre los documentos del proceso y se garantice que todos los oferentes estructuren sus propuestas bajo las mismas condiciones.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Al respecto se aclara que, de conformidad con el análisis de la necesidad del presente proceso de contratación, las cantidades requeridas se determinaron a partir del inventario de equipos de cómputo institucionales y de la planta de personal reportada por el área competente, con corte al 6 de agosto de 2026. En dicho análisis se identificaron trescientos veintitrés (323) servidores públicos con equipo de cómputo asignado, a los cuales se adicionó un margen operativo de quince (15) licencias para cuentas de servicio, equipos de contingencia y usuarios temporales, para un total de trescientas treinta y ocho (338) licencias.

Así mismo, el análisis de la necesidad señala que esta cantidad corresponde a la demanda actualmente identificada por la Entidad, sin perjuicio del incremento futuro que pueda generarse con ocasión de la provisión de los treinta y siete (37) cargos pendientes de la planta de personal, cuya incorporación podría aumentar la necesidad proyectada a trescientas setenta y cinco (375) cuentas.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la claridad, uniformidad y concordancia de los documentos que integran el proceso de contratación, la Entidad confirma que las cantidades definitivas que deberán considerar los oferentes corresponden a trescientas treinta y ocho (338) licencias para el componente DLP y trescientas treinta y ocho (338) licencias para el componente UEBA, conforme a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo Técnico Definitivo.

Por lo anterior, se realizarán los ajustes correspondientes en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los demás documentos del proceso que lo requieran, de manera que todos los oferentes estructuren sus propuestas técnicas y económicas bajo las mismas condiciones y con fundamento en las cantidades definitivas establecidas por la Entidad

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 3 – Corrección de referencia al cronograma de implementación

Referencia: Anexo Técnico Definitivo, numeral 1.10, ítem 6.

Solicitamos amablemente a la Entidad revisar la referencia establecida en el ítem 6 de la tabla del numeral 1.10 del Anexo Técnico, correspondiente a los servicios de implementación, configuración, integración nativa y puesta en producción, toda vez que se indica que su ejecución se realizará conforme al cronograma del numeral 1.12.

Sin embargo, el numeral 1.12 corresponde a los controles de seguridad de la plataforma unificada DLP, UEBA y SOAR, mientras que las disposiciones relacionadas con el cronograma de implementación se encuentran en el numeral 1.8, punto 5.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir la referencia documental, indicando el numeral correspondiente al cronograma de implementación, con el fin de garantizar claridad y concordancia entre las disposiciones del Anexo Técnico.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité estructurador, aclara que la referencia al numeral 1.12, establecida en el ítem 6 de la tabla del numeral 1.10 del Anexo Técnico Definitivo, corresponde a un error de referencia documental.

Se precisa que el numeral aplicable al cronograma de implementación es el numeral 1.8, punto 5 – Cronograma a definir con el acta de inicio.

En consecuencia, se realizará la corrección correspondiente en el Anexo Técnico, sin que ello implique modificación de las condiciones técnicas ni del alcance del objeto contractual.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 4 – Aclaración y corrección de la fecha máxima de implementación

Referencia: Anexo Técnico Definitivo, numeral 1.8, punto 5 – Cronograma a definir con el acta de inicio.

Solicitamos amablemente a la Entidad revisar y aclarar la redacción del numeral 1.8, punto 5, del Anexo Técnico Definitivo, toda vez que en el párrafo correspondiente a los tiempos de entrega y al plazo máximo para el despliegue y

E&C INGENIEROS

puesta en marcha de las soluciones se establece como fecha límite el "15 de diciembre de 202", encontrándose incompleto el año señalado.

Adicionalmente, se evidencia una inconsistencia en la redacción del mismo párrafo, relacionada con la referencia reiterada a la suscripción del acta de inicio, lo cual dificulta la interpretación precisa de las condiciones establecidas.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad corregir y precisar la redacción del numeral señalado, confirmando expresamente que la fecha máxima para el despliegue y puesta en marcha corresponde al 15 de diciembre de 2026, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.2 del Pliego de Condiciones Definitivo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad aclara que la fecha máxima establecida para el despliegue y puesta en marcha de las soluciones corresponde al 15 de diciembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Se precisa que la expresión "15 de diciembre de 202", contenida en el numeral 1.8, punto 5, del Anexo Técnico Definitivo, corresponde a un error de digitación.

En consecuencia, se realizará la corrección de la fecha y se ajustará la redacción del párrafo correspondiente para garantizar su claridad, manteniéndose las condiciones y el plazo de ejecución establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 5 se solicita a la entidad aclarar si es correcto nuestro entendimiento, en cuanto a que los documentos válidos para acreditar la experiencia de acuerdo al pliego sección "Evaluación y acreditación de la experiencia" son certificación expedida por la entidad contratante o Copia del contrato o Acta de liquidación, cualquiera de estos es prueba suficiente para validar la experiencia y no es necesario presentar más de uno, siempre que cuenten con toda la información requerida.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que en pliego de condiciones esta establecidas las condiciones de acreditación de la experiencia que a letra dice:

(…) EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Para tal efecto se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

La información consignada en el "ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA" se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, por lo que el proponente será responsable de la fidelidad y veracidad de la información suministrada. La información relacionada en el Anexo deberá guardar correspondencia con los documentos aportados para acreditar la experiencia. El formato deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, cuando se trate de una

persona jurídica. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del respectivo proponente plural.

La verificación de la experiencia habilitante se realizará con base en la información relacionada por el proponente en el "ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA" y en los documentos soporte aportados para su acreditación. La Entidad verificará que la experiencia relacionada cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el presente documento.

-Cuando se presente alguna diferencia entre la información consignada en el "ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA" y la contenida en los documentos soporte aportados, para efectos de la verificación prevalecerá la información que se encuentre debidamente acreditada en dichos documentos. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas aplicables a la subsanación de los requisitos habilitantes.

-No se tendrán en cuenta para acreditar experiencia los contratos que se encuentren en ejecución. Los contratos relacionados deberán encontrarse efectivamente terminados y, para su acreditación, el proponente deberá aportar la respectiva acta de recibo a satisfacción, cuando esta constituya el documento que permita acreditar la terminación y recibo del contrato, o la certificación correspondiente en la que conste su efectiva terminación y recibo a satisfacción.

Solamente se aceptarán como experiencia aquellos contratos en los cuales el proponente haya participado directamente como contratista frente a la entidad que expide la certificación. En consecuencia, no se tendrá en cuenta experiencia derivada de contratos ejecutados exclusivamente en calidad de subcontratista, salvo que expresamente se establezca una regla diferente en el presente proceso.

La experiencia deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos, siempre que estos permitan verificar la efectiva terminación y ejecución del contrato:

- *Certificación o constancia expedida por la entidad contratante.*
- *Copia del contrato, acompañada de los documentos que permitan acreditar su efectiva ejecución y terminación.*
- *Acta de liquidación.*

Cuando el documento aportado no permita establecer de manera clara la terminación y recibo a satisfacción del contrato, el proponente deberá aportar el documento adicional que permita acreditar dicha condición.

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- *Número del contrato.*
- *Dirección.*
- *Teléfono.*
- *Nombre o razón social del contratante.*
- *Nombre o razón social del contratista.*
- *Fecha de iniciación del contrato.*
- *Fecha de terminación del contrato.*
- *Objeto del contrato y/o funciones contractuales.*
- *Valor del contrato (Valor contrato principal más adiciones, sobre las cuáles se efectuará la respectiva verificación).*
- *Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita.*

- *La certificación debe venir debidamente suscrita por el representante legal con nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).*
- *En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- *Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor.*

Nota 1: LA ENTIDAD, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 2: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

Nota 3: En el evento que las certificaciones y/o documento para acreditar experiencia, no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y/o en el documento aportado para acreditar experiencia. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación, de contratos expedidos por los contratantes; no se tendrán en cuenta AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del presente documento. (…)

En ese orden de ideas los interesados en el proceso deberán tener en cuenta lo anteriormente referenciado para la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 6 Solicitamos eliminar del numeral 5.4.5 el siguiente aparte: "Solamente se aceptarán como experiencia aquellos contratos en los cuales el proponente haya participado directamente como contratista frente a la entidad que expide la certificación. En consecuencia, no se tendrá en cuenta experiencia derivada de contratos ejecutados exclusivamente en calidad de subcontratista…"

Esta restricción establece una exclusión general que puede desconocer la experiencia efectivamente adquirida por empresas que han ejecutado actividades relacionadas con el objeto contractual, sin que su posición como subcontratistas implique, por sí misma, una menor capacidad técnica.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 regula el valor probatorio del Registro Único de Proponentes (RUP) y la acreditación de los requisitos habilitantes que constan en él. Asimismo, los principios de transparencia y selección objetiva, previstos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, exigen que las condiciones de participación sean objetivas, razonables y proporcionales a las necesidades del proceso.

En consecuencia, la experiencia debería evaluarse atendiendo a las actividades efectivamente ejecutadas, su alcance, su relación con el objeto contractual y su debida acreditación, en lugar de excluirla automáticamente por la condición

E&C INGENIEROS

contractual del proponente. Esta medida permitiría favorecer la pluralidad de oferentes sin renunciar a la verificación de la idoneidad requerida.

SOLICITUD

Solicitamos eliminar la restricción señalada y permitir la acreditación de experiencia obtenida como subcontratista, siempre que se encuentre debidamente demostrada y cumpla las condiciones establecidas en el pliego y la normativa aplicable. En caso de mantenerla, solicitamos justificar técnica y jurídicamente su necesidad, proporcionalidad y relación con los riesgos de ejecución contractual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita eliminar del numeral 5.4.5 del pliego de condiciones la disposición que limita la acreditación de experiencia a los contratos en los que el proponente haya participado en calidad de subcontratista, se precisa al respecto:

De conformidad con el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, versión 3 del 29 de septiembre de 2023, expedido por Colombia Compra Eficiente, la experiencia constituye el conocimiento adquirido por el proponente a partir de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual. Asimismo, el numeral correspondiente al requisito habilitante de experiencia precisa que esta tiene carácter personal y que su acreditación debe guardar relación con las actividades desarrolladas por quien pretende hacerla valer.

En particular, el citado Manual señala que, en el caso de los proponentes plurales, la experiencia debe ser proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes y que, aunque puede compartirse en el marco de estas figuras asociativas, ello no significa que la experiencia compartida se entienda automáticamente como propia. De igual manera, reconoce la autonomía de las entidades estatales para establecer reglas de acreditación de la experiencia en los documentos del proceso, siempre que estas atiendan criterios de proporcionalidad.

En concordancia con lo anterior, se considera necesario que la experiencia exigida como requisito habilitante corresponda a la participación contractual directa del proponente en calidad de contratista frente a la entidad que expide la certificación, de manera que pueda verificarse la relación contractual, las obligaciones asumidas y la responsabilidad derivada de su ejecución

En consecuencia, se mantiene el numeral 5.4.5 en los términos publicados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 7 solicitamos a la Entidad revisar el porcentaje del amparo de cumplimiento establecido en el 30 % del valor del contrato y ajustarlo al 10 %, conservando la vigencia prevista en el pliego de condiciones.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe guardar correspondencia con las obligaciones contractuales y atender los mínimos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. En este sentido, solicitamos evaluar si el porcentaje actualmente exigido cuenta con una justificación específica en la matriz de riesgos y en las características del contrato, teniendo en cuenta que la exigencia de una cobertura superior al mínimo normativo debe responder a las necesidades de protección de la Entidad.

Por lo anterior, proponemos establecer el amparo en el 10 % del valor contractual, manteniendo su vigencia, con el fin de conservar una cobertura adecuada frente al incumplimiento y evitar exigencias económicas superiores a las necesarias para la gestión de los riesgos identificados.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

El comité acepta la observación presentada y, en consecuencia, ajustará el porcentaje del amparo de cumplimiento del contrato del treinta por ciento (30 %) al diez por ciento (10 %) del valor contractual, manteniendo la vigencia establecida en el pliego de condiciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, relativo a la suficiencia de la garantía de cumplimiento, y con el propósito de establecer una cobertura acorde con las disposiciones normativas aplicables y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 7.8 del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 8 Respetuosamente, solicitamos ajustar del 20 % al 10 % del valor total del contrato el porcentaje correspondiente al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, manteniendo la vigencia establecida en el pliego de condiciones.

La suficiencia de este amparo debe determinarse atendiendo al objeto, valor, naturaleza y obligaciones contractuales, así como a la garantía mínima presunta y los vicios ocultos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, consideramos pertinente revisar si el porcentaje del 20 % resulta necesario frente a las características de los bienes objeto de suministro, las

www.eycingenieros.com comercial@eycingenieros.com
(601) 4 824681 Carrera 74 A # 52 A - 70
E&C INGENIEROS

condiciones de garantía ofrecidas por los fabricantes y las obligaciones de calidad asumidas por el contratista.

Por lo anterior, solicitamos establecer el porcentaje en el 10 %, siempre que resulte suficiente para cubrir los riesgos asociados a la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, manteniendo la vigencia exigida y la protección de los intereses de la Entidad.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

E4l comité jurídico no acepta la observación presentada y, en consecuencia, mantiene el porcentaje del veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato para el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, así como la vigencia establecida en el numeral 7.8 del pliego de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al Anexo Técnico, el objeto contractual incluye el suministro de cuatro (4) unidades de visualización digital de gran formato para el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) y un (1) equipo de cómputo para el soporte de la visualización de tableros. La obligación contractual no se limita a la entrega de estos bienes, sino que comprende su transporte, instalación, fijación mediante soportes, cableado, calibración y puesta en funcionamiento, así como la acreditación de la garantía del fabricante por un término no inferior a doce (12) meses, que cubra defectos de fabricación, reemplazo de partes y soporte técnico.

En este contexto, el amparo solicitado busca proteger a la Entidad frente a los riesgos asociados a la calidad, el funcionamiento y la conformidad de los bienes suministrados. Por consiguiente, la cobertura se establece atendiendo a las obligaciones contractuales y a la necesidad de contar con un respaldo suficiente frente a eventuales defectos o fallas que puedan afectar el funcionamiento de los equipos.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 9 – Certificación del fabricante sobre el ofrecimiento técnico (BOM)

Referencia: Pliego de Condiciones Definitivo, numeral 5.4.5 – Autorización del fabricante, y Anexo Técnico Definitivo – Especificaciones técnicas de las soluciones DLP, UEBA y SOAR.

Solicitamos amablemente a la Entidad considerar la inclusión, dentro de los requisitos técnicos habilitantes del presente proceso de contratación, de una certificación expedida directamente por el fabricante de la solución ofertada, mediante la cual se avale expresamente el ofrecimiento técnico presentado por el proponente, incluyendo la totalidad de los productos, módulos, licencias y componentes relacionados en el Bill of Materials (BOM).

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la arquitectura tecnológica propuesta haya sido validada por el fabricante y que los componentes incluidos en el ofrecimiento correspondan a las capacidades, funcionalidades, cantidades y condiciones de licenciamiento necesarias para atender integralmente los requerimientos establecidos por la Entidad.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir como requisito técnico habilitante la presentación de una certificación expedida directamente por el fabricante, dirigida al presente proceso de contratación, mediante la cual se avale el BOM ofertado por el proponente y se certifique que:

1. Los productos, módulos, licencias y componentes relacionados en el BOM corresponden a soluciones oficiales y vigentes del fabricante.

2. La arquitectura y los componentes ofertados han sido revisados y avalados técnicamente por el fabricante para atender los requerimientos del Anexo Técnico

3. Las cantidades y modalidades de licenciamiento ofertadas son suficientes para cubrir el alcance requerido por la Entidad.

4. Los componentes incluidos cuentan con el respaldo, actualizaciones y soporte del fabricante durante la vigencia contractual, conforme a las condiciones exigidas.

Esta certificación deberá identificar expresamente el proceso de contratación y el BOM correspondiente a la oferta presentada, con el fin de garantizar la trazabilidad y verificación del ofrecimiento técnico.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se acoge parcialmente la observación. En consecuencia, el requerimiento quedará redactado de la siguiente manera:
El proponente deberá presentar una carta expedida directamente por el fabricante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Dicha carta deberá certificar de manera clara y expresa lo siguiente:

- Que el proponente se encuentra autorizado para comercializar, implementar y brindar soporte a la solución ofertada en Colombia.
- La certificación debe estar enfocada en las soluciones requeridas (UEBA, SOAR, DLP) y su respectiva arquitectura de despliegue e integración.
- El respaldo de fábrica respecto al soporte técnico directo en las soluciones ofertadas de DLP, UEBA y SOAR
- Que el proponente cuenta con un nivel de membresía vigente dentro del programa de canales del fabricante.

Nota: No se aceptarán cartas expedidas por distribuidores, mayoristas o cualquier otro tercero.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 10 – Certificación del fabricante sobre la ejecución directa de la implementación

Referencia: Anexo Técnico Definitivo, numeral 1.5, literal a – Especificaciones técnicas SOAR, y numeral 1.8 – Otros requerimientos, alcance de la implementación.

Solicitamos amablemente a la Entidad considerar la inclusión de una certificación expedida directamente por el fabricante de la solución ofertada, mediante la cual se garantice su participación y responsabilidad directa en las actividades de implementación, configuración, integración y puesta en producción de las soluciones objeto del presente proceso.

Esta solicitud se fundamenta en la importancia de garantizar que la implementación de las tecnologías DLP, UEBA y SOAR sea realizada por personal especializado del fabricante, teniendo en cuenta la complejidad de la integración requerida con la infraestructura tecnológica existente, la configuración de políticas de seguridad, la automatización de procesos y la puesta en funcionamiento de los casos de uso establecidos en el Anexo Técnico.

Adicionalmente, el numeral 1.5, literal a, del Anexo Técnico establece que la implementación de la solución SOAR deberá estar respaldada y ser ejecutada por el fabricante.

Solicitud:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir como requisito técnico habilitante la presentación de una certificación expedida directamente por el fabricante, dirigida al presente proceso de contratación, en la cual se indique expresamente que la implementación de las soluciones tecnológicas ofertadas será ejecutada directamente por el fabricante, mediante su personal técnico especializado.

Dicha certificación deberá contemplar las actividades de instalación, configuración, integración con la infraestructura existente, pruebas de funcionamiento y puesta en producción, conforme al alcance definido en el Anexo Técnico Definitivo.

Lo anterior permitirá garantizar la participación directa del fabricante durante las actividades críticas del proyecto, reducir los riesgos técnicos asociados a la implementación y asegurar que las soluciones sean desplegadas conforme a las mejores prácticas y lineamientos oficiales de la tecnología ofertada.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se acoge parcialmente la observación. En consecuencia, el requerimiento quedará redactado de la siguiente manera:

El proponente deberá presentar una carta expedida directamente por el fabricante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Dicha carta deberá certificar de manera clara y expresa lo siguiente:

- Que el proponente se encuentra autorizado para comercializar, implementar y brindar soporte a la solución ofertada en Colombia.
- La certificación debe estar enfocada en las soluciones requeridas (UEBA, SOAR, DLP) y su respectiva arquitectura de despliegue e integración.
- El respaldo de fábrica respecto al soporte técnico directo en las soluciones ofertadas de DLP, UEBA y SOAR
- Que el proponente cuenta con un nivel de membresía vigente dentro del programa de canales del fabricante.

Nota: No se aceptarán cartas expedidas por distribuidores, mayoristas o cualquier otro tercero.

Se alinea con la solicitud anterior acreditaciones.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN 11 El literal A pide que la experiencia esté clasificada en al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC del listado y, además, fija como obligatorios el 43211507, que corresponde a computadores de escritorio, y el 43232804, que corresponde a software de administración. Estos dos códigos no reflejan el alcance de las actividades que se van a contratar, que se centran en la adquisición e implementación de licencias de DLP, UEBA y SOAR y en los servicios asociados, no en el suministro de computadores ni de software de administración general. Al volverlos obligatorios dentro de una exigencia de tres códigos, en la práctica el proponente solo puede escoger libremente uno de los cuatro restantes, y se dejan por fuera experiencias que sí tienen relación directa con el objeto. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad: 1. Exigir mínimo tres (3) códigos del listado, sin que ninguno sea obligatorio. 2. Aclarar que esos tres (3) códigos pueden acreditarse en la sumatoria de la experiencia presentada, considerando en conjunto todos los contratos o certificaciones aportados, y no en cada uno de manera individual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad acepta la solicitud de modificar el numeral 5.4.5, literal A, estableciendo que la experiencia deberá acreditarse en al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC relacionados, sin que existan códigos de clasificación obligatoria, con el fin de permitir que la experiencia aportada guarde mayor correspondencia con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN:

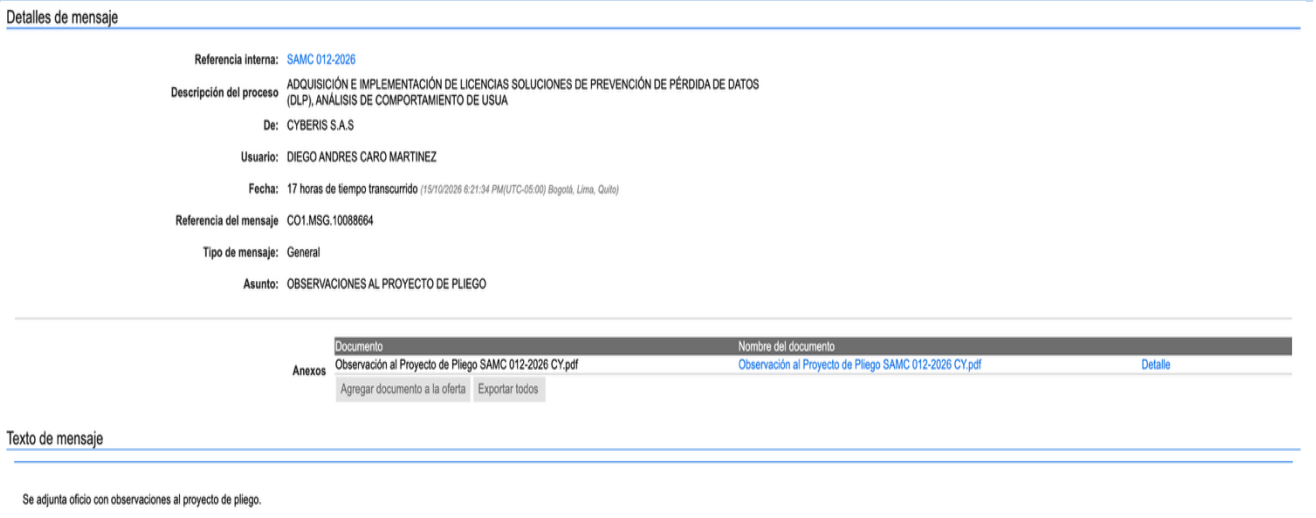
OBSERVACIÓN 12 - Numeral 5.4.5, literal B. Criterios de correspondencia de la experiencia, Respetuosamente, solicitamos ajustar la redacción del numeral 5.4.5, literal B, de manera que se permita verificar la relación de la experiencia con el proceso a partir del objeto contractual y/o de las actividades efectivamente desarrolladas y certificadas, conservando los demás términos del requisito.

Lo anterior busca que la evaluación considere el alcance real de los contratos ejecutados y no se limite a su denominación formal, permitiendo reconocer experiencias pertinentes cuando las actividades acreditadas guarden relación directa con las necesidades de la contratación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité acoge parcialmente modificar el numeral 5.4.5, literal B, Lo cual se vera reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACION DE EMPRESA CYBERIS S.A.S



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 012-2026
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUA
De: CYBERIS S.A.S
Usuario: DIEGO ANDRES CARO MARTINEZ
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (15/10/2026 6:21:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10088664
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observación al Proyecto de Pliego SAMC 012-2026 CY.pdf	Observación al Proyecto de Pliego SAMC 012-2026 CY.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Se adjunta oficio con observaciones al proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN:

CYBERIS

CYBERSECURITY, AI, AUTOMATION & DATA

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Bogotá

Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO PROCESO N°. SAMC 012-2026

Observación al proyecto de pliego – Solicitud de ajuste del índice de liquidez diferencial Respetuosamente, solicitamos a la Entidad modificar el índice de liquidez diferencial establecido en el numeral 5.3.3, literal C, reduciendo el requisito de **mayor o igual a 1,63 a mayor o igual a 1,56**, con el propósito de establecer una condición financiera proporcional a las características del mercado y favorecer la participación efectiva de Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres.

La solicitud se fundamenta en que el Estudio del Sector F-GCA-CA-11 no expone con claridad la metodología que sustenta el umbral de 1,63 y evidencia que este puede restringir la participación de una proporción significativa de empresas. Adicionalmente, el pliego contempla otros mecanismos de evaluación financiera, como el capital de trabajo mínimo del 70 % del presupuesto oficial, el endeudamiento máximo del 71 % y los indicadores de rentabilidad, que permiten valorar integralmente la capacidad económica de los proponentes.

En este contexto, establecer el umbral en **1,56** permitiría mantener una exigencia de liquidez, sin imponer una restricción cuya necesidad no se encuentre suficientemente sustentada, en concordancia con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, así como con los artículos 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos acoger favorablemente esta observación y ajustar el indicador a **mayor o igual a 1,56**, garantizando condiciones de participación más equilibradas sin desatender la adecuada gestión del riesgo financiero y la ejecución del contrato.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador acoge parcialmente la observación presentada por el interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos indicadores fueron desarrollados con criterios objetivos y verificables asociados a la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos inherentes a la ejecución contractual.

No obstante, con ocasión de las observaciones presentadas durante la etapa correspondiente, el Comité realizó una revisión complementaria del indicador de liquidez definido para los criterios diferenciales aplicables a las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres, incorporando dentro del análisis no solo la información utilizada originalmente en el Estudio del Sector, sino también los indicadores de liquidez reportados en el Registro Único de Proponentes de las empresas observantes.

Como resultado de este ejercicio se analizaron los siguientes valores de liquidez:

	LIQUIDEZ = Activo Cte./Pasivo Cte.
INDICADORES establecidos para el proceso actual Diferenciales	1,63
EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS (Mediana) RUP Renov 23/04/2026	1,55
EYC INGENIEROS SAS (Mediana) RUP Renov 07/04/2026	1,45
CYBERIS S.A.S (Mediana) RUP Inscrip 13/05/2026	1,57
IN TECH SAS (MEDIANA) RUP Renov 15/05/2026	1,74

MINIMO	1,45
MAXIMO	1,74
PROMEDIO	1,59
MEDIANA	1,57
MEDIA ACOTADA	1,58
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MINIMO	1,52
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MAXIMO	1,66

El análisis evidenció que el valor solicitado de 1,56 se encuentra:

Por encima del menor valor observado.
Muy próximo a la mediana obtenida (1,57).
Cercano a la media acotada calculada (1,58).
Dentro del rango representativo del comportamiento financiero de los potenciales oferentes analizados.

En consecuencia, el Comité considera técnicamente viable ajustar el indicador diferencial de liquidez a un valor de 1,55, por cuanto dicho umbral mantiene una adecuada capacidad de pago de obligaciones de corto plazo, preserva la finalidad del requisito habilitante financiero y favorece la pluralidad de oferentes, sin comprometer la mitigación de los riesgos financieros asociados a la ejecución contractual.

El ajuste efectuado constituye una medida de flexibilización razonable y proporcionada del requisito habilitante, sustentada en información financiera objetiva y verificable, manteniendo las condiciones necesarias para garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, conforme al pliego de condiciones definitivo, para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE el siguiente indicador:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE CRITERIOS DIFERENCIAL ESTABLECIDO PARA LAS MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (>) a 1.55

OBSERVACIÓN:

Observación al proyecto de pliego. Numeral 5.4.5, literal B, y sección "Evaluación y acreditación de la experiencia". Documentos válidos para acreditar la experiencia, la sección "Evaluación y acreditación de la experiencia" del pliego establece que la experiencia deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos, siempre que estos permitan verificar la efectiva terminación y ejecución del contrato:

- Certificación o constancia expedida por la entidad contratante.
- Copia del contrato, acompañada de los documentos que permitan acreditar su efectiva ejecución y terminación.
- Acta de liquidación.

Cll 109 # 18C 17 OF. 204, Bogotá www.cyberis.co +57 3153191191

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar que la experiencia puede acreditarse con cualquiera de los tres documentos señalados, siempre que permita verificar la efectiva terminación y ejecución del contrato. En particular, solicitamos confirmar que una certificación expedida por el contratante que reúna los requisitos del pliego es suficiente, sin que sea obligatorio aportar además la copia del contrato.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico se permite indicar que en pliego de condiciones esta establecidas las condiciones de acreditación de la experiencia que a letra dice:

(…) EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Para tal efecto se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

La información consignada en el "ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA" se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, por lo que el proponente será responsable de la fidelidad y veracidad de la información suministrada. La información relacionada en el Anexo deberá guardar correspondencia con los documentos aportados para acreditar la experiencia. El formato deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente, cuando se trate de una persona jurídica. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante del respectivo proponente plural.

La verificación de la experiencia habilitante se realizará con base en la información relacionada por el proponente en el "ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA" y en los documentos soporte aportados para su acreditación. La Entidad verificará que la experiencia relacionada cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el presente documento.

-Cuando se presente alguna diferencia entre la información consignada en el "ANEXO ACREDITACIÓN EXPERIENCIA" y la contenida en los documentos soporte aportados, para efectos de la verificación prevalecerá la información que se encuentre debidamente acreditada en dichos documentos. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas aplicables a la subsanación de los requisitos habilitantes.

-No se tendrán en cuenta para acreditar experiencia los contratos que se encuentren en ejecución. Los contratos relacionados deberán encontrarse efectivamente terminados y, para su acreditación, el proponente deberá aportar la respectiva acta de recibo a satisfacción, cuando esta constituya el documento que permita acreditar la terminación y recibo del contrato, o la certificación correspondiente en la que conste su efectiva terminación y recibo a satisfacción.

Solamente se aceptarán como experiencia aquellos contratos en los cuales el proponente haya participado directamente como contratista frente a la entidad que expide la certificación. En consecuencia, no se tendrá en cuenta experiencia derivada de contratos ejecutados exclusivamente en calidad de subcontratista, salvo que expresamente se establezca una regla diferente en el presente proceso.

La experiencia deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes documentos, siempre que estos permitan verificar la efectiva terminación y ejecución del contrato:

- *Certificación o constancia expedida por la entidad contratante.*
- *Copia del contrato, acompañada de los documentos que permitan acreditar su efectiva*

ejecución y terminación.
- *Acta de liquidación.*

Cuando el documento aportado no permita establecer de manera clara la terminación y recibo a satisfacción del contrato, el proponente deberá aportar el documento adicional que permita acreditar dicha condición.

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- *Número del contrato.*
- *Dirección.*
- *Teléfono.*
- *Nombre o razón social del contratante.*
- *Nombre o razón social del contratista.*
- *Fecha de iniciación del contrato.*
- *Fecha de terminación del contrato.*
- *Objeto del contrato y/o funciones contractuales.*
- *Valor del contrato (Valor contrato principal más adiciones, sobre las cuáles se efectuará la respectiva verificación).*
- *Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita.*
- *La certificación debe venir debidamente suscrita por el representante legal con nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).*
- *En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- *Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor.*

Nota 1: LA ENTIDAD, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por el oferente.

Nota 2: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

Nota 3: En el evento que las certificaciones y/o documento para acreditar experiencia, no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y/o en el documento aportado para acreditar experiencia. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación, de contratos expedidos por los contratantes; no se tendrán en cuenta AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del presente documento. (…)

En ese orden de ideas los interesados en el proceso deberán tener en cuenta lo anteriormente referenciado para la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN:

Observación al proyecto de pliego. Numeral 5.4.5, literal A. Códigos UNSPSC exigidos para la experiencia

El literal A pide que la experiencia esté clasificada en al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC del listado. Además, fija como obligatorios el 432115, que corresponde a computadores, y el 43232804, que corresponde a software de administración de redes.

Estos dos códigos no reflejan el alcance de las actividades que se van a contratar. El proceso se centra en la adquisición e implementación de licencias y en los servicios asociados, no en el suministro de computadores ni de software de administración de redes. Al volverlos obligatorios dentro de una exigencia de tres códigos, en la práctica el proponente solo puede escoger libremente uno de los cuatro restantes. Con eso se dejan por fuera experiencias que sí tienen relación directa con el alcance.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

1. Exigir mínimo tres (3) códigos del listado, sin que ninguno sea obligatorio.
2. Aclarar que esos tres (3) códigos pueden acreditarse en la sumatoria de la experiencia presentada, es decir, considerando en conjunto todos los contratos o certificaciones aportados, y no en cada uno de manera individual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

L La Entidad acepta la solicitud de modificar el numeral 5.4.5, literal A, estableciendo que la experiencia deberá acreditarse en al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC relacionados, sin que existan códigos de clasificación obligatoria, con el fin de permitir que la experiencia aportada guarde mayor correspondencia con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN:

Observación al proyecto de pliego – Numeral 5.4.5, literal B. Relación de la experiencia con el objeto del proceso Respetuosamente, solicitamos reemplazar en el numeral 5.4.5, literal B, la expresión «el objeto contractual **y/o** las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación directa» por «el objeto contractual **y/o** las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación directa», manteniendo los demás términos del requisito.

Este ajuste permite acreditar la experiencia cuando la relación con el objeto del proceso se evidencie en la descripción contractual o en las actividades ejecutadas y debidamente certificadas, evitando excluir contratos pertinentes por diferencias en la denominación formal de su objeto.

Por lo que, la experiencia puede acreditarse cuando la relación con el objeto del proceso se evidencie en el objeto contractual o en las actividades efectivamente ejecutadas, siempre que estas sean verificables y cumplan las demás condiciones establecidas en el pliego. El ajuste será incorporado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité acoge parcialmente modificar el numeral 5.4.5, literal B, Lo cual se vera reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

CYBERIS

CYBERSECURITY, AI, AUTOMATION & DATA

- **OBSERVACION – Forma de pago** solicitud El pliego prevé un único pago al final del contrato. Considerando que el licenciamiento se activa y se paga al fabricante al inicio de la ejecución y que los bienes ingresan a almacén antes de la terminación, solicitamos evaluar pagos parciales: uno contra la certificación de activación de licencias, otro contra el ingreso a almacén de los bienes y el último contra el recibo a satisfacción de los servicios, lo que reduce el costo financiero trasladado al precio.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

La Entidad no acepta la solicitud de establecer pagos parciales, toda vez que la modalidad de pago prevista en el pliego de condiciones responde a la necesidad de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, incluyendo la activación de las licencias, la entrega de los bienes y la prestación de los servicios contratados, previo al reconocimiento económico correspondiente.

En consecuencia, el pago único al finalizar la ejecución contractual permite garantizar la verificación integral de las obligaciones y el recibo a satisfacción por parte de la Entidad, sin que las condiciones comerciales o financieras acordadas entre el contratista y sus proveedores constituyan, por sí solas, fundamento suficiente para modificar la forma de pago establecida. Por lo anterior, se mantiene lo dispuesto en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

- **OBSERVACION - Ejecución de la implementación por el fabricante** Anexo técnico 1.3, 1.4 y 1.5, literal a Solicitamos aclarar si la condición de que la implementación sea respaldada y ejecutada por el fabricante se cumple cuando la ejecuta el canal autorizado con personal certificado y con respaldo documentado del fabricante, o si se exige la participación directa de sus servicios profesionales, caso en el cual se pide indicar el documento con el que debe acreditarse.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité tecnico aclara que la implementación debe ser respaldada y ejecutada por el fabricante. No basta con que la realice el canal autorizado, aunque cuente con personal certificado o respaldo documental del fabricante. En consecuencia, no se considera procedente modificar ni flexibilizar las condiciones previstas. Los proponentes deberán acreditar su cumplimiento conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN:

Observación al proyecto de pliego. Numeral 7.2 del pliego y numeral 1.7 del anexo técnico. Plazo de entrega de los bienes El pliego y el anexo técnico establecen dos plazos distintos para la entrega de las pantallas y del equipo de cómputo:

- El numeral 7.2 del pliego, "Plazo de ejecución", dispone que "los bienes físicos deberán ser entregados durante el plazo de ejecución contractual", y sujeta su recibo a la verificación de la Supervisión y al ingreso a almacén.
- La nota del numeral 1.7 del anexo técnico exige que "estos bienes deberán ser entregados a la Entidad al inicio de la ejecución contractual, debidamente instalados".

al existir dos reglas diferentes para un mismo hecho, no queda claro cuál se aplicará para verificar el cumplimiento y eventualmente imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal.
Por lo anterior, solicitamos unificar el criterio conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del pliego. En consecuencia, solicitamos modificar la nota del numeral 1.7 del anexo técnico para que indique que los bienes deberán ser entregados, instalados y puestos en funcionamiento durante el plazo de ejecución contractual, con recibo a satisfacción sujeto a la verificación de la Supervisión y al ingreso a almacén.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité tecnico acepta la observación y, en consecuencia, ajustará la nota del numeral 1.7 del Anexo Técnico, con el fin de armonizarla con lo establecido en el numeral 7.2 del pliego de condiciones. Lo anterior, para garantizar la coherencia entre los documentos del proceso, brindar claridad a los proponentes respecto del plazo exigible para la entrega de los bienes y evitar interpretaciones contradictorias durante la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN:

OBSERVACIÓN No. 6. NUMERAL 5.4.5. Respetuosamente, solicitamos eliminar del numeral 5.4.5 la disposición que excluye la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, limitando su reconocimiento a los contratos celebrados directamente con quien expide la certificación. Esta restricción desconoce que la capacidad técnica se demuestra mediante la ejecución efectiva de actividades relacionadas con el objeto contractual, independientemente de la posición contractual del proponente. En consecuencia, excluir dicha experiencia sin valorar su alcance y pertinencia puede restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

De conformidad con el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los criterios de proporcionalidad del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, solicitamos permitir la acreditación de experiencia como subcontratista, siempre que esté debidamente demostrada y cumpla las condiciones exigidas en el proceso.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita eliminar del numeral 5.4.5 del pliego de condiciones la disposición que limita la acreditación de experiencia a los contratos en los que el proponente haya participado en calidad de subcontratista, se precisa al respecto:

De conformidad con el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, versión 3 del 29 de septiembre de 2023, expedido por Colombia Compra Eficiente, la experiencia constituye el conocimiento adquirido por el proponente a partir de su participación previa en actividades iguales

o similares a las previstas en el objeto contractual. Asimismo, el numeral correspondiente al requisito habilitante de experiencia precisa que esta tiene carácter personal y que su acreditación debe guardar relación con las actividades desarrolladas por quien pretende hacerla valer.

En particular, el citado Manual señala que, en el caso de los proponentes plurales, la experiencia debe ser proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes y que, aunque puede compartirse en el marco de estas figuras asociativas, ello no significa que la experiencia compartida se entienda automáticamente como propia. De igual manera, reconoce la autonomía de las entidades estatales para establecer reglas de acreditación de la experiencia en los documentos del proceso, siempre que estas atiendan criterios de proporcionalidad.

En concordancia con lo anterior, se considera necesario que la experiencia exigida como requisito habilitante corresponda a la participación contractual directa del proponente en calidad de contratista frente a la entidad que expide la certificación, de manera que pueda verificarse la relación contractual, las obligaciones asumidas y la responsabilidad derivada de su ejecución

En consecuencia, se mantiene el numeral 5.4.5 en los términos publicados en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

Observación al proyecto de pliego. Numeral 5.4.5, carta del fabricante

El pliego exige una carta expedida directamente por el fabricante, con fecha no mayor a treinta días calendario anteriores al cierre, en la que certifique que el proponente está autorizado para comercializar, implementar y soportar la solución ofertada en Colombia y que cuenta con un nivel de membresía vigente en su programa de canales.

Tal como está redactado, el requisito admite cartas genéricas de autorización que no se refieren al proceso ni a la Entidad. Ese tipo de cartas no asegura que el fabricante conozca la oportunidad ni que respalde la oferta presentada.

Por lo anterior, solicitamos complementar el requisito para que la carta del fabricante, además de lo ya exigido:

1. Esté dirigida a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL.
2. Haga referencia expresa al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-012-2026.
3. Indique el nombre y NIT del proponente al que se otorga la autorización.
4. Se indique que desde fabrica se realizara la implementación y se prestara soporte 24x7.
5. Se garantiza la compatibilidad con la infraestructura existente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se acoge parcialmente la observación. En consecuencia, el requerimiento quedará redactado de la siguiente manera:

El proponente deberá presentar una carta expedida directamente por el fabricante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Dicha carta deberá certificar de manera clara y expresa lo siguiente:

- Que el proponente se encuentra autorizado para comercializar, implementar y brindar soporte a la solución ofertada en Colombia.
- La certificación debe estar enfocada en las soluciones requeridas (UEBA, SOAR, DLP) y su respectiva arquitectura de despliegue e integración.
- El respaldo de fábrica respecto al soporte técnico directo en las soluciones ofertadas de DLP, UEBA y SOAR
- Que el proponente cuenta con un nivel de membresía vigente dentro del programa de canales del fabricante.

Nota: No se aceptarán cartas expedidas por distribuidores, mayoristas o cualquier otro tercero.

Se alinea con la solicitud anterior acreditaciones.

OBSERVACIÓN:

Observación al proyecto de pliego. CRITERIOS DE PONDERACIÓN - Capacidad ampliada para la creación e implementación de playbooks SOAR - Acreditación para efectos de la evaluación la solicitud del literal indica "b) Una certificación o carta expedida por el fabricante o por el canal autorizado por este, en la que se indique expresamente que" solicitamos que se acredite este requisito únicamente con certificación expresa del fabricante de la solución ofertada, permitir que el mismo oferente acredite la capacidad resta objetividad al ofrecimiento. Contando con el respaldo de fabrica la entidad asegura el cumplimento de la obligación contractual que se esta adquiriendo al realizar el ofrecimiento. Quedando de la siguiente manera:

-Acreditación para efectos de la evaluación
Para efectos de la asignación del puntaje, el oferente deberá acreditar esta condición con su propuesta mediante:
a) Las características técnicas o documentación oficial del fabricante de la solución, en las cuales se evidencie la capacidad ilimitada para la creación e implementación de playbooks SOAR; y

b) Una certificación o carta expedida por el fabricante, en la que se indique expresamente que:

La solución ofertada permite la creación e implementación ilimitada de playbooks SOAR.
No existe un límite en la cantidad de playbooks que puedan ser creados e implementados durante la vigencia de las licencias objeto del contrato.
La funcionalidad se encuentra incluida en las licencias ofertadas y no generará costos adicionales de licenciamiento para la Entidad durante su vigencia.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico no se acoge la observación y se mantiene en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN EMPRESA DATA INTEGRAL



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 012-2026
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUA
De: DATA INTEGRAL
Usuario: CLAUDIA PATRICIA CARRANZA GARCIA
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (15/10/2026 6:26:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10088662
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Data Intergral

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones_Data Integral-Cremil.xlsx	Observaciones_Data Integral-Cremil.xlsx	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Texto de mensaje

Respetados,

Como empresa interesada en participar del presente proceso, adjunto enviamos nuestras observaciones correspondientes.

Cordialmente,

Data Integral SAS

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.2 REQUISITO FUNDAMENTAL DE INTEGRACIÓN NATIVA /Item b/ Pag. 1	Operar bajo una única consola de administración que gestione políticas de los tres nuevos módulos (UEBA, SOAR Y DLP) y los componentes existentes desde la misma interfaz.	Solicitamos respetuosamente a la Entidad informar o entregar un inventario del fabricante, versión y arquitectura actualmente instalada para los componentes XDR, Secure Web Gateway y NGFW, con el fin de determinar objetivamente los mecanismos de integración requeridos.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez se realizada la consulta con la oficina TICS, la entidad se permite indicar que el fabricante de las soluciones existentes es Palo Alto.

No se informará el detalle del licenciamiento vigente de la infraestructura existente, por tratarse de información de la infraestructura de seguridad de una entidad del sector defensa. La compatibilidad de la solución ofertada con ese modelo debe respaldarla el fabricante, mediante la carta del numeral 5.4.5 del pliego y la certificación de compatibilidad del numeral 1.8, punto 4, del anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.2 REQUISITO FUNDAMENTAL DE INTEGRACIÓN NATIVA /Item b/ Pag. 1	Operar bajo una única consola de administración que gestione políticas de los tres nuevos módulos (UEBA, SOAR Y DLP) y los componentes existentes desde la misma interfaz.	Solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar, ¿actualmente cuentan con una consola de administración a la que se deba integrar? Si la respuesta es SI, confirmar la referencia y fabricante de la consola.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

El comité técnico aclara que actualmente cuenta con una infraestructura de ciberseguridad del fabricante Palo Alto Networks, la cual dispone de capacidades de administración para los componentes tecnológicos existentes.

En consecuencia, las soluciones ofertadas deberán garantizar su integración con la infraestructura actual, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del Anexo Técnico Definitivo.

Por razones de seguridad de la información, y teniendo en cuenta la naturaleza de la infraestructura tecnológica de una entidad del sector defensa, no se divulgarán las referencias específicas, versiones ni detalles de configuración de las consolas actualmente implementadas.

La información técnica necesaria para adelantar las actividades de integración será suministrada al contratista adjudicatario durante la etapa de implementación, previa suscripción de los acuerdos de confidencialidad correspondientes.

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.2 REQUISITO FUNDAMENTAL DE INTEGRACIÓN NATIVA /Item e/ Pag. 1	Escalar bajo el mismo modelo de licenciamiento existente, sin multiplicar consolas, para lo cual el proponente deberá garantizar la incorporación de estos 3 componentes (UEBA, SOAR Y DLP) durante toda la ejecución del contrato por el termino de la vigencia de estas (12 meses)	Solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar cual es el modelo de licenciamiento que actualmente tiene en su infraestructura existente.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad aclara que la infraestructura de ciberseguridad actualmente implementada corresponde a soluciones del fabricante Palo Alto Networks.

No obstante, por razones de seguridad de la información y teniendo en cuenta la naturaleza de la infraestructura tecnológica de una entidad del sector defensa, no se divulgarán los detalles específicos del modelo de licenciamiento, las referencias comerciales ni las cantidades de licencias actualmente contratadas.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas garantizando el cumplimiento de las condiciones de integración, compatibilidad, escalabilidad y vigencia establecidas en el Anexo Técnico Definitivo.

La compatibilidad y suficiencia de la solución ofertada deberán encontrarse respaldadas mediante la documentación y certificaciones del fabricante exigidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS — PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP)/Item q/Pag. 2	Integración total con playbooks de la herramienta de SOAR para automatizar la obtención de datos de Active Directory, enviar solicitudes de aprobación de excepciones, y notificar a los usuarios el resultado para cerrar el incidente.	Solicitamos respetuosamente a la entidad , confirmar cual es la herramienta SOAR existente, relacionando referencia y fabircante.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

La Entidad no cuenta con una herramienta SOAR. La plataforma de orquestación, automatización y respuesta es uno de los componentes que se requieren adquirir en este proceso: el ítem 3 del cuadro económico y el numeral 1.5 del anexo técnico.

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.8 OTROS REQUERIMIENTOS/Numeral 3/ Pag. 10	Arquitectura propuesta para HA, RTO/RPO esperados, procedimientos de failover y recuperación	Solicitamos respetuosamente a la entidad confimar, ¿la infraestructura de seguridad existente se encuenta en Alta Disponibilidad?, ¿ Las soluciones de DLP, UEBA y SOAR deberan estar en Alta disponibilidad?

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Aclaración Infraestructura existente. No se informará la configuración de alta disponibilidad de los componentes XDR, navegación y NGFW, por tratarse de información de la infraestructura de seguridad de una entidad del sector defensa. El detalle se entregará al contratista al inicio de la ejecución, previa suscripción del acuerdo de confidencialidad.

Las Soluciones DLP, UEBA y SOAR el anexo técnico no exige una arquitectura de alta disponibilidad específica. Exige un resultado de servicio: disponibilidad mínima del 99,5% mensual para los componentes en la nube del fabricante, excluyendo los mantenimientos programados con 72 horas de anticipación (numeral 1.6).

Si la arquitectura ofertada incluye componentes desplegados en la infraestructura de la Entidad, el contratista deberá configurar la alta disponibilidad que aplique (numeral 1.8, punto 1, actividad de instalación). Además, deberá documentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al acta de inicio la arquitectura propuesta, el RTO y RPO esperados y los procedimientos de failover y recuperación (numeral 1.8, punto 3).

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.11 PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO/Pagina 12	Perfil 2 — Ingeniero de Seguridad	Debido a los tipos de requierimientos del presente proceso, entendemos que el "Perfil 2 — Ingeniero de Seguridad" debe contar con conocimientos afines a las soluciones de DLP, UEBA y SOAR, pues se debe contar con la experiencia y certificaciones acordes con las soluciones requeridas en el proceso, en ese sentido entendemos que el perfil debe contar con certificaciones del fabricante de las soluciones propuestas DLP, UEBA y SOAR. Las certificaciones o credenciales emitidas por el fabricante garantizan que el recurso posee competencias vigentes sobre la solución ofertada. Solicitamos que este requeirmiento sea incluido dentro del alcance del perfil.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

No se acepta la observación. La Entidad considera que los requisitos establecidos para el "Perfil 2 — Ingeniero de Seguridad son suficientes para atender las necesidades del proceso. Adicionalmente, el pliego contempla que la implementación de las soluciones estará a cargo directamente del fabricante, cuyo respaldo se acredita mediante la documentación exigida, incorporar certificaciones específicas del fabricante para este perfil constituiría una exigencia adicional que no resulta necesaria ni proporcional frente al esquema de implementación definido, sin que ello implique disminuir las condiciones de calidad y soporte requeridas.

OBSERVACIÓN:

Referencia	Solicitud	Observación
1.11 PERFILES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO/Pagina 12	Perfil 3 — Ingeniero de Servicios y Soporte	Debido a los tipos de requierimientos del presente proceso, entendemos que el "Perfil 3 — Ingeniero de Servicios y Soporte" debe contar con conocimientos en administración o soporte de las soluciones DLP, UEBA y SOAR, pues se debe contar con este tipo de experiencia y conocimientos acordes con las soluciones a implementar, en ese sentido entendemos que el perfil debe contar con certificaciones del fabricante de las soluciones propuestas DLP, UEBA y SOAR en nivel de administración o soporte. Las certificaciones o credenciales emitidas por el fabricante garantizan que el recurso posee competencias vigentes sobre la solución ofertada. Solicitamos que este requeirmiento sea incluido dentro del alcance del perfil.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

No se acepta la observación. La Entidad considera que los requisitos establecidos para el Perfil 3 — Ingeniero de Servicios y Soporte son suficientes para atender las necesidades del proceso. Adicionalmente, el pliego contempla que la implementación de las soluciones estará a cargo directamente del fabricante, cuyo respaldo se acredita mediante la documentación exigida, incorporar certificaciones específicas del fabricante para este perfil constituiría una exigencia adicional que no resulta necesaria ni proporcional frente al esquema de implementación definido, sin que ello implique disminuir las condiciones de calidad y soporte requeridas.

OBSERVACIÓN EMPRESA IN TECH SAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 012-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUA
De: IN TECH SAS
Usuario: Willintong Marin Rodriguez
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido *(15/10/2026 6:38:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10088703
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones IN TECH CREMIL.pdf	Observaciones IN TECH CREMIL.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Señores:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Interesados en participar del proceso se envian observaciones al proyecto de pliego.

OBSERVACIÓN:

IN TECH

NIT. 900.641.174-8

Bogotá, 15 de octubre de 2026

Señores
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Bogotá

Asunto: Observaciones al Proyecto de pliego Proceso No. **SAMC 012-2026**.

interesados en participar del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que adelanta la entidad cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LICENCIAS Y SERVICIOS INTEGRALES PARA SOLUCIONES DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDA DE DATOS (DLP), ANÁLISIS DE COMPORTAMIENTO DE USUARIOS Y ENTIDADES (UEBA) Y ORQUESTACIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y RESPUESTA DE SEGURIDAD (SOAR)." presentamos las siguientes observaciones.

Observación 1: numeral C. Requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional – Índice de liquidez

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad revisar el índice de liquidez establecido en el presente proceso y ajustar el requisito de manera que se establezca un valor mayor o igual a 1,55.

Esta solicitud tiene como propósito facilitar la participación de un mayor número de empresas que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias para ejecutar el contrato, sin desconocer la importancia de mantener condiciones financieras que garanticen su adecuada ejecución.

Teniendo en cuenta que la Entidad señala que los indicadores financieros se determinan a partir del análisis del sector y buscan promover la pluralidad de oferentes, consideramos pertinente revisar el umbral exigido, de manera que responda a las condiciones reales del mercado y no se convierta en una limitación para la participación de empresas financieramente viables.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece los criterios para determinar los requisitos habilitantes a partir del análisis del sector y las particularidades del proceso de contratación.

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad acoger esta observación y establecer el índice de liquidez en un valor mayor o igual a 1,55, o, en su defecto, precisar las razones técnicas y financieras que sustentan el umbral actualmente exigido.

E-mail: comercial@intechcol.com
Cel 310 871 5620
Dirección Carrera 33 No. 25f - 10, Torre 7, Ofi. 1816, Mirador de Takay, Bogotá D.C., Colombia

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

El Comité Económico Estructurador acoge la observación presentada por el interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros y de capacidad organizacional definidos inicialmente por la Entidad fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector realizado para el presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos contenidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente. Dichos indicadores fueron desarrollados con criterios objetivos y verificables asociados a la naturaleza, cuantía, plazo, forma de pago, complejidad y riesgos inherentes a la ejecución contractual.

No obstante, con ocasión de las observaciones presentadas durante la etapa correspondiente, el Comité realizó una revisión complementaria del indicador de liquidez definido para los criterios diferenciales aplicables a las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres, incorporando dentro del análisis no solo la información utilizada originalmente en el Estudio del Sector, sino también los indicadores de liquidez reportados en el Registro Único de Proponentes de las empresas observantes.

Como resultado de este ejercicio se analizaron los siguientes valores de liquidez:

	LIQUIDEZ = Activo Cte./Pasivo Cte.
INDICADORES establecidos para el proceso actual Diferenciales	1,63
EXPERTOS TECNOLOGICOS SAS (Mediana) RUP Renov 23/04/2026	1,55
EYC INGENIEROS SAS (Mediana) RUP Renov 07/04/2026	1,45
CYBERIS S.A.S (Mediana) RUP Inscrip 13/05/2026	1,57
IN TECH SAS (MEDIANA) RUP Renov 15/05/2026	1,74

MINIMO	1,45

MAXIMO	1,74
PROMEDIO	1,59
MEDIANA	1,57
MEDIA ACOTADA	1,58
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MINIMO	1,52
PROMEDIO MEDIA ACOTADA Y MAXIMO	1,66

El análisis evidenció que el valor solicitado de 1,55 se encuentra:

Por encima del menor valor observado.
Muy próximo a la mediana obtenida (1,57).
Cercano a la media acotada calculada (1,58).
Dentro del rango representativo del comportamiento financiero de los potenciales oferentes analizados.

En consecuencia, el Comité considera técnicamente viable ajustar el indicador diferencial de liquidez a un valor de 1,55, por cuanto dicho umbral mantiene una adecuada capacidad de pago de obligaciones de corto plazo, preserva la finalidad del requisito habilitante financiero y favorece la pluralidad de oferentes, sin comprometer la mitigación de los riesgos financieros asociados a la ejecución contractual.

El ajuste efectuado constituye una medida de flexibilización razonable y proporcionada del requisito habilitante, sustentada en información financiera objetiva y verificable, manteniendo las condiciones necesarias para garantizar que el futuro contratista cuente con una capacidad financiera adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En consecuencia, conforme al pliego de condiciones definitivo, para las Mipymes y/o emprendimientos y empresas de mujeres se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE el siguiente indicador:

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE CRITERIOS DIFERENCIAL ESTABLECIDO PARA LAS MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ: L = Activo Corriente / Pasivo Corriente	Debe ser mayor o igual (>) a 1.55

OBSERVACIÓN:

Observación 2: numeral 5.4.5 – Documentos para acreditar la experiencia

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar que la experiencia podrá acreditarse con cualquiera de los documentos señalados en el apartado Evaluación y acreditación de la experiencia, siempre que la información aportada permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En particular, solicitamos confirmar que una certificación expedida por el contratante, que contenga la información requerida y acredite la terminación y ejecución del contrato, será suficiente para acreditar la experiencia, sin que sea obligatorio aportar adicionalmente la copia del contrato.

Esta aclaración permitirá dar aplicación uniforme a las condiciones establecidas en el pliego y evitar exigencias documentales adicionales cuando la certificación aportada sea suficiente para verificar la experiencia del proponente.

Observación 3: Numeral 5.4.5, literal A. Revisión de los códigos UNSPSC exigidos para acreditar la experiencia

Respetuosamente, solicitamos revisar la exigencia de incluir obligatoriamente los códigos UNSPSC 43211507 y 43232804, correspondientes a computadores de escritorio y software de administración, respectivamente, teniendo en cuenta que el proceso está orientado a la adquisición e implementación de soluciones de ciberseguridad DLP, UEBA y SOAR, junto con sus servicios asociados.

La obligatoriedad de estos códigos puede limitar la participación de proponentes con experiencia, al exigir clasificaciones que no necesariamente representan el alcance de los contratos ejecutados. Por ello, resulta más adecuado valorar la correspondencia de la experiencia con el objeto del proceso sin imponer códigos específicos que restrinjan injustificadamente la concurrencia.

En consecuencia, solicitamos mantener la exigencia de acreditar experiencia en al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC establecidos, eliminando la obligatoriedad de los códigos 43211507 y 43232804. Asimismo, solicitamos precisar que el cumplimiento de este requisito podrá verificarse mediante la sumatoria de los contratos o certificaciones aportados, de manera que los tres códigos requeridos puedan acreditarse conjuntamente entre las experiencias presentadas y no necesariamente en cada contrato de forma individual.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Se acoge parcialmente la observación. En consecuencia, el requerimiento quedará redactado de la siguiente manera:

El proponente deberá presentar una carta expedida directamente por el fabricante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Dicha carta deberá certificar de manera clara y expresa lo siguiente:

- Que el proponente se encuentra autorizado para comercializar, implementar y brindar soporte a la solución ofertada en Colombia.
- La certificación debe estar enfocada en las soluciones requeridas (UEBA, SOAR, DLP) y su respectiva arquitectura de despliegue e integración.
- El respaldo de fábrica respecto al soporte técnico directo en las soluciones ofertadas de DLP, UEBA y SOAR
- Que el proponente cuenta con un nivel de membresía vigente dentro del programa de canales del fabricante.

Nota: No se aceptarán cartas expedidas por distribuidores, mayoristas o cualquier otro tercero.

Se alinea con la solicitud anterior acreditaciones.

OBSERVACIÓN:

Observación 3: NUMERAL 5.4.5. – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Solicitamos modificar el numeral 5.4.5 para admitir la experiencia ejecutada mediante subcontratos, siempre que esté debidamente acreditada y relacionada con el objeto del proceso. La exclusión por la modalidad contractual desconoce la capacidad técnica adquirida en la ejecución real de las actividades y puede limitar la pluralidad de oferentes, en contravía del principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por tanto, solicitamos eliminar dicha restricción y evaluar la experiencia según su alcance, pertinencia y debida acreditación.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita eliminar del numeral 5.4.5 del pliego de condiciones la disposición que limita la acreditación de experiencia a los contratos en los que el proponente haya participado en calidad de subcontratista, se precisa al respecto:

De conformidad con el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, versión 3 del 29 de septiembre de 2023, expedido por Colombia Compra Eficiente, la experiencia constituye el conocimiento adquirido por el proponente a partir de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual. Asimismo, el numeral correspondiente al requisito habilitante de experiencia precisa que esta tiene carácter personal y que su acreditación debe guardar relación con las actividades desarrolladas por quien pretende hacerla valer.

En particular, el citado Manual señala que, en el caso de los proponentes plurales, la experiencia debe ser proporcional a la participación de cada uno de sus integrantes y que, aunque puede compartirse en el marco de estas figuras asociativas, ello no significa que la experiencia compartida se entienda automáticamente como propia. De igual manera, reconoce la autonomía de las entidades estatales para establecer reglas de acreditación de la experiencia en los documentos del proceso, siempre que estas atiendan criterios de proporcionalidad.

En concordancia con lo anterior, se considera necesario que la experiencia exigida como requisito habilitante corresponda a la participación contractual directa del proponente en calidad de contratista frente a la entidad que expide la certificación, de manera que pueda verificarse la relación contractual, las obligaciones asumidas y la responsabilidad derivada de su ejecución

En consecuencia, se mantiene el numeral 5.4.5 en los términos publicados en el pliego de condiciones.

.

OBSERVACIÓN:

Observación 4: Observación Carta del fabricante

Respetuosamente, solicitamos complementar el requisito de la carta del fabricante, estableciendo que esta deberá estar dirigida a la entidad, hacer referencia expresa al proceso y certificar que la implementación de la solución será realizada directamente por el fabricante, quien garantizará la prestación del soporte técnico 24 horas al día, los 7 días de la semana (24x7).

Lo anterior asegura el respaldo directo del fabricante durante la implementación y operación de la solución, fortaleciendo la continuidad del servicio y la atención oportuna de incidentes.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

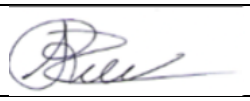
Se acoge parcialmente la observación. En consecuencia, el requerimiento quedará redactado de la siguiente manera:

El proponente deberá presentar una carta expedida directamente por el fabricante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Dicha carta deberá certificar de manera clara y expresa lo siguiente:

- Que el proponente se encuentra autorizado para comercializar, implementar y brindar soporte a la solución ofertada en Colombia.
- La certificación debe estar enfocada en las soluciones requeridas (UEBA, SOAR, DLP) y su respectiva arquitectura de despliegue e integración.
- El respaldo de fábrica respecto al soporte técnico directo en las soluciones ofertadas de DLP, UEBA y SOAR
- Que el proponente cuenta con un nivel de membresía vigente dentro del programa de canales del fabricante.

Nota: No se aceptarán cartas expedidas por distribuidores, mayoristas o cualquier otro tercero.

Atentamente,

COMITÉ	CARGO Y NOMBRES	FIRMA
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	PD. ING. IVAN GOMEZ	
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	PS. ANDRES CARDOZO	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	PS. JOHANA ALVEAR	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PS. JORGE EDUARDO GÓMEZ ECHAVARRÍA	